



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

INSTRUCCIÓN 1/2017, DE 3 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE FREE TOURS EN MATERIA DE GUÍAS DE TURISMO EN CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha regula el régimen de habilitación para ejercer la actividad de guía de turismo en el artículo 24, en donde se establece que “la actividad profesional del Guía de Turismo tendrá por objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes de interés cultural, integrantes del Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, previa habilitación de la Administración turística regional.”

El artículo 26 establece que “el ejercicio de la actividad profesional de Guía de Turismo sin hallarse en posesión de la habilitación preceptiva, será considerado intrusismo profesional y se sancionará administrativamente según lo previsto en la presente ley”.

El régimen de guías de turismo se desarrolló mediante el Decreto 96/2006, de 17 de Julio, de ordenación de las profesiones turísticas en Castilla-La Mancha en donde se establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los guías de turismo.

En los últimos años en el sector se ha desarrollado una práctica denominada “Free Tours” o “Tours Gratis” consistente en que la persona que realiza la actividad de información turística con grupos no tiene una tarifa establecida y contratada con carácter previo, sino que es el resultado de cobrar un dinero voluntario después del servicio.

De este modo se intenta que dicha actividad no quede dentro del ámbito subjetivo del concepto de guía de turismo dado que no se cumplirían los requisitos de habitualidad y retribución que se incluyen en la definición del artículo 24 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Sin embargo esta práctica oculta una actividad habitual por parte de personas que sin contar con los requisitos de la habilitación ejercen continuamente y con carácter constante la actividad de profesional de la información turística. Pruebas como la publicidad, la identificación corporativa de las empresas y asociaciones, el alta en la seguridad social del trabajador, el ejercicio de rutas establecidas que se venden con la denominación “Free Tours” para diferenciarla de las de los guías de turismo, el tratamiento fiscal de esos servicios, etc. lleva a acumular un grupo notable de indicios racionales de que en muchas ocasiones detrás de esta denominación se pretende realizar un fraude de ley en esas actividades y comportamientos profesionales para evitar el cumplimiento de la normativa vigente.

Una vez expuestos estos motivos, y con el objeto de incrementar la eficacia en la aplicación del principio de legalidad, el aumento de la seguridad jurídica, la mejora de las



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

reglas de funcionamiento del sector para los agentes económicos implicados y establecer una mayor claridad a las líneas de actuación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía en este materia, vengo a dictar de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la siguiente instrucción con los efectos jurídicos que conlleve:

INSTRUCCIÓN.

Primero. La actividad de Free Tours en materia de Guía de Turismo no es un eximente del cumplimiento del requisito de habilitación establecido en el ordenamiento autonómico para realizar la actividad de información turística en los lugares reservados a exclusividad por la norma a los Guías de Turismo.

Segundo. La actividad Free Tours no es en ningún caso una actividad de voluntariado social, sino que modula una actividad mercantil y profesional que debe ajustarse a los requisitos de la normativa turística u otras que están vigentes en nuestro ordenamiento.

Tercero. La actividad de Free Tours puede ser realizada por los profesionales habilitados que sean guías de turismo oficiales de Castilla-La Mancha, o que presten sus servicios en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma estando habilitados por otras Comunidades Autónomas o que cumplan los requisitos correspondientes en las normativas de los Estados Miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de otras normativas sectoriales que les sean de aplicación.

Cuarto. El Guía de Turismo que realiza las actividades de Free Tours debe estar en todo momento identificado como guía de turismo, y estar sometido a todos los derechos y obligaciones que establece la normativa vigente para las actividades de información turística.

Quinto. El ejercicio de la actividad de Free Tours por personas no habilitadas como guías de turismo puede significar una infracción tipificada en el régimen sancionador de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación de Turismo Castilla-La Mancha por lo que debe procederse a la actuaciones en materia de inspección, de expedientes informativos y de régimen sancionador que procedan de acuerdo al ordenamiento turístico vigente en Castilla-La Mancha. También debe procederse a identificar a las empresas, asociaciones o entidades para las que la persona esté trabajando incluyéndose esa información en las actuaciones con la finalidad de determinar las responsabilidades que los empleadores puedan tener al contratar personas que no cumplen los requisitos legales para ejercer dicha actividad. En este sentido una vez comprobada la no habilitación de dicho personal se informará a las empresas, asociaciones o entidades de que dicho personal no puede ejercer la actividad de profesional de la información turística hasta que logre estar habilitado en los términos que establece el ordenamiento. Este procedimiento se extenderá a cualquier otro caso de intrusismo profesional en materia de información turística, aunque no se trate de casos que se comercialicen bajo el nombre “Free Tours”.



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

Las personas que incurrieran en tales actividades deben ser identificadas e iniciarse los correspondientes levantamiento de actas de inspección o informes, que deben remitirse a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para las actuaciones informativas o de inicios expedientes sancionadores que procedan, debiendo comunicarse al denunciante de modo motivado el inicio de actuaciones o el archivo de la misma en base a derecho que proceda.

Sexto. Esta instrucción se extiende a los ámbitos de actuación de los informadores turísticos locales regulados en el Decreto 96/2006, de 17 de Julio, de ordenación de las profesiones turísticas en Castilla-La Mancha en lo que le sea de aplicación.

Por lo tanto, doy la correspondiente instrucción para que sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo, de los Servicios de Inspección de Turismo, de las autoridades de consumo, a la inspección de trabajo y de la seguridad Social, a la inspección tributaria, a los profesionales, empresas y asociaciones del sector de los guías de turismo, a las entidades locales y a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

TOLEDO, 3 DE ABRIL DE 2017

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

FDO. ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER.

